

EST-PARB-0032
ESTADO No. 0032
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 12 de mayo de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	KAT-08301	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA Y SOCIEDAD ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S.		11/05/2023	AUTO PARB No. 0132	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KAT-08301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con C.C 13876225; y a la sociedad ASFALTOS AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES - ASA CONSTRUCCIONES S.A.S, identificada con Nit 900592758-8, a través de representante legal NESTOR QUINTERO CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía 13.845.535; en calidad de titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) tercero (III) y cuarto (IV) Trimestres del año 2022, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA, a los titulares del contrato de concesión KAT-08301, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente el primer (I) trimestre de 2023</p>

					<p>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión que los documentos presentados a través de la plataforma de AnnA minería, con radicado 71684-0 evento 427326 del 8 de mayo de 2023, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente por la citada herramienta. 2. INFORMAR al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARB No. 0491 del 20/06/2018 , en relación con la presentación de la licencia ambiental o la certificación de estado de trámite de la misma. 3. INFORMAR a los titulares mineros que, la fecha no ha dado cumplimiento al auto VSCSM No. 001 del 01 de febrero de 2023, en lo referente a presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 202de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- <p>Por los incumplimientos antes citados, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, impondrá la sanción correspondiente de conformidad con la norma que lo regula.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFOMAR a los concesionarios, que los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2021; I trimestre de 2022, presentados con los radicados No. 20231002414142; 20231002387342; 20221001854552 y 20221001653372, serán evaluados técnica y jurídicamente con posterioridad. 5. PONER en conocimiento a los titulares mineros, el concepto técnico PARB-ED-0093-2023 del 14 de abril de 2023, el cual se acoge en el presente auto. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--

<p>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</p>	<p>038-96M</p>	<p>INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA.</p>	<p>11/05/2023</p>	<p>AUTO PARB No. 0133</p>	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 038-96M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA LTDA. identificada con NIT. 860090327-8, por intermedio de su representante legal señor GUILLERMO LONDOÑO DURANA, identificado con la cedula de ciudadanía 79.233.969, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021. E igualmente aprobar el Segundo (II), Tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4) "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" y de la Cláusula Vigésima segunda y tercera de la minuta contractual, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar: <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2022 y el primer (I) trimestre de 2023, junto con el respectivo Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • El soporte de pago junto con el Formulario de Declaración correspondiente a la contraprestación económica adicional del primer (I) trimestre de 2022 y el primer (I) trimestre de 2023 <p>La sociedad titular debe subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular minero, que NO SE TIENE POR CUMPLIDO el requerimiento bajo causal de caducidad, contenido en el auto PARB-0175 del 30 de marzo de 2022, cuyo objeto es el pago del faltante por valor de \$344.153, más los intereses generados desde el 20 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago, con concepto de contraprestaciones económicas adicionales del segundo trimestre de 2020. Evaluados los pagos adjuntos al escrito radicado con el No 20221001803532 del 18/04/2022, mediante el cual señala "...que se realizó un pago por \$11.134.101 y un pago adicional de intereses de \$340.433 el día 19/10/2020 por lo cual
---	----------------	---------------------------------------	-------------------	-------------------------------	---

					<p><i>consideran se dio cumplimiento en tiempo". No obstante se observa en el expediente que el pago de la contraprestación económica adicional correspondiente al segundo trimestre de 2020 fue evaluado en el concepto técnico PARB-0123 de 10/03/2022 donde efectivamente se pagó \$11.474.533 presentado según radicado No 20211001163232, sin embargo, teniendo en cuenta que el pago se realizó de manera extemporánea se generó interés para un total de 96 días por lo tanto el valor de interés pagado por la firma titular no cubrió la totalidad del interés generado por la extemporaneidad. Importante precisar que en el pago que se realice, primero se aplica el valor a intereses y luego a capital. <u>En este sentido se mantiene la deuda de \$344.153, más los intereses generados desde el 20 de abril de 2021 hasta la fecha efectiva del pago.</u></i></p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular, que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del auto PARB-0582 del 16 de noviembre de 2021, respecto a: a) Implementar ventilación forzada para el avance de frentes ciegos. b) Instalar tablero de registro de gases en la bocamina de acceso que identifique solamente los registros de gases de los frentes de trabajo. c) Aumentar señalización en los puntos actuales de avance que identifique el límite entre el título 038-6M con el título 2833, de igual manera instalar señalización de número de túnel en los frentes de trabajo, los cuales están contenidos en la visita de fiscalización PARB-0212 del 2 de noviembre de 2021. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en acto administrativo separado impondrá la sanción correspondiente.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero No. 038-96M, que respecto a las respuestas presentadas a través del radicado 20221002174182 de 30/11/2022, en cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, contenidos en el auto PARB-00726 del 29 de noviembre de 2022 numeral 1, se aceptan, sin embargo, su constatación se hará en campo, en la próxima visita de fiscalización.</p>
--	--	--	--	--	--

					<ol style="list-style-type: none"> 5. INFORMAR a la sociedad titular que, de forma posterior e independiente se evaluarán jurídicamente, los Formatos Básicos Mineros -FBM-, presentados en la plataforma Anna minería. 6. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0097-2023 del 18 de abril de 2023. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas
CONTRATO DE CONCESION	063-94M	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA	11/05/2023	AUTO PARB No. 0134	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 063-94M, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, identificada con NIT. 890200251-1, y a través de su representante legal señor FERNANDO JOSE DURAN PRADA, identificado con la cedula de ciudadanía 91.269.884; en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los soportes de pago por concepto de regalías y los respectivos formularios de declaración de producción, liquidación, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2021; al Segundo (II) y Tercero (III) trimestre de 2022. 2. APROBAR el soporte de pago junto con el formulario de la contraprestación económica adicional correspondiente al cuarto trimestre de 2021. E igualmente aprobar la contraprestación económica adicional del segundo y tercer trimestre de 2022 <p>REQUERIMIENTOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1988 artículo 76 numeral 4) "El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código" y de la Cláusula Vigésima Tercera literal c) de la minuta contractual, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este pronunciamiento, proceda a presentar:

- El soporte de pago por concepto de regalías y su respectivo formulario para declaración de producción de regalías correspondiente al primer (I) y cuarto trimestre de 2022; y Primero (I) trimestre de 2023.
 - El soporte de pago por concepto de contraprestaciones económicas adicional y su respectivo formulario para declaración de compensaciones y contraprestaciones económicas correspondiente al primero y cuarto trimestre de 2022; y Primer trimestre de 2023.
- Para el cumplimiento al anterior requerimiento, se otorga el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
- RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**
1. TENER COMO CUMPLIDO el cumplimiento de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO con la información de recursos y reservas bajo un estándar CRIRSCO de acuerdo a lo ordenado en la resolución 100 de 2020, teniendo en cuenta que la autoridad minera a través del auto PARB-0558 de 01 de septiembre de 2022, le aprobó la actualización.
 2. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
 3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
 4. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que respecto a las respuestas presentadas a través del radicado 20231002364572 del 05 de abril de 2023, en cumplimiento a los requerimientos contenidos en el auto PARB-0068 del 23 de marzo de 2023, se aceptan, sin embargo, su constatación se hará en campo, en la próxima visita de fiscalización.

					<p>5. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que por la plataforma AnnA minería, se realizará la evaluación tanto técnica como jurídica de los Formato Básico Minero –FBM.</p> <p>6. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió el 13/08/2021, la póliza de seguros de cumplimiento No. 96-43-10-1006809 de Seguros de Estado con vigencia hasta el 01 de octubre de 2023.</p> <p>7. INFORMAR a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA., titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 063-94M, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0098-2023 del 20 de abril de 2023.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	505993	CONSORCIO VÍAS COLOMBIA	11/05/2023	AUTO PARB No. 0135	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: - NO APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación -PTE-, presentado mediante radicado No. 20221002193142 del 14 de diciembre de 2022, por el titular de la autorización temporal CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0004-2023 del 16 de marzo de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:- REQUERIR bajo apremio de multa al representante legal o apoderado de la empresa CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 066, titular de la Autorización Temporal No. 505993, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, allegue ante la Autoridad Minera, el Programa de Trabajos de Explotación – PTE-, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0004 de 2023 del 16 de marzo de 2023, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido concepto técnico que señala:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ubicar en planta las secciones generadas cada 25 metros en el PLANO PERFILES LONGITUDINALES; igualmente localizar en planta la sección longitudinal presentada en el PERFIL LONGITUDINAL.

					<ul style="list-style-type: none"> - Unificar el nombre de los planos donde se presentan los perfiles, tanto en formato PDF como en formato DWG. - Demarcar en las secciones transversales: cauce permanente, áreas de protección, determinación de la línea de thalweg, entre otros, de acuerdo con los Términos de Referencia para la elaboración del plan de Trabajos de Explotación para Autorización Temporal. - Incluir la fuente correspondiente: Geología de la Plancha 121 de Cerrito a escala 1:100.000 de Ingeominas (1977, Transformada a Datum MAGNA SIRGAS 2013), tanto en la información geológica regional gráfica mostrada en la Figura 9 como en el Plano 2. Geología Regional. - Incluir en el acápite de la geología regional la Formación Capacho (Kic), el Aluvión (Qal) y el Coluvión (Qd), las cuales son importantes unidades litoestratigráficas en el contexto regional de los materiales presentes en el lecho de la quebrada Lisgaura. - Modificar el Plano 2. Geología Regional de tal forma que puedan ser identificados los elementos geológicos y estructurales; igualmente la leyenda debe ser legible. - Incluir el Plano de Geología Local en el cual se puedan localizar los trabajos exploratorios, estaciones de campo levantadas, datos estructurales y los correspondientes cortes geológicos longitudinales y trasversales. - Incluir la carpeta Registro Documental referenciada en el acápite 2.2.2. Geoquímica, dentro de la documentación entregada no se encontró - Incluir en la Tabla 2 foto representativa de cada apique y como anexo el registro fotográfico que permita verificar la ejecución de los 13 apiques listados, así como también la inclusión como anexos de las columnas estratigráficas de cada uno de ellos, con la descripción detallada de los materiales encontrados. - Incluir en el documento y anexos la caracterización geoquímica mencionada en el acápite 2.2.2. Geoquímica, incluyendo ensayos, análisis y procesamiento realizados. - Incluir en el acápite 2.2.4. en el análisis multitemporal de la quebrada Lisgaura, imágenes de los años 2007, 2013, 2019, 2020 y 2021 en los meses mencionados (enero y octubre) a una escala que se puedan ver claramente las variaciones mencionadas y con una resolución que permita observarlas.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> - Incluir en el estudio de dinámica fluvial del cauce, el mapa batimétrico a escala 1:5000 o 1:2000, así como también las zonas definidas para el análisis, sus diferentes tasas de aporte de sedimento y capacidad de recarga, indicando cuales fueron los criterios geomorfológicos, clasificación de los sistemas fluviales y la disponibilidad del recurso. - Incluir en el acápite características hidrológicas y sedimentológicas del cauce, el estudio detallado de caudales, tasa de transporte, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones. - Incluir en el acápite 2.2.6.1.2 como imágenes o figuras, así como también en los anexos (como plano y cortes) la delimitación de los sectores seleccionados con los criterios establecidos en el documento, que van a ser explotados. - Presentar el plano donde se presente el o los diagramas con las características del método de explotación, donde se indique el dimensionamiento geométrico de las dársenas y demás labores mineras de desarrollo, preparación y explotación proyectadas, la secuencia de la explotación y considerar los posibles cambios que se pueden generar en la dinámica fluvial (por la explotación y sedimentación aguas abajo) - Presentar el plano de las labores de la mina donde se establezca la secuencia ANUAL de avance de todas las labores de desarrollo, preparación y explotación, acorde a el cronograma de actividades establecido para la ejecución del proyecto. - Complementar el documento técnico anexando los esquemas y figuras correspondientes que complementen la descripción de las actividades de arranque, cargue, transporte, acopio y demás actividades principales de la operación minera. - Establecer cuáles son los equipos de soporte para la construcción, el mantenimiento de vías, humectación de vías y el equipo de transporte para humectación de vías. - Presentar el análisis geotécnico del área donde se establecerá el botadero y el patio de acopio (capacidad portante del suelo, factor de seguridad entre otros), así como los esquemas o diagramas de la secuencia para la realización de su construcción y conformación, indicar el volumen o capacidad del botadero y del patio de acopio, atendiendo a la relación del material sobrante/aprovechable. - Presentar plano de infraestructura y obras. Deberá contener la ubicación de las obras necesarias para el desarrollo de la explotación como son: vías de acceso, patios de acopio de suelo, escombreras, planta de transformación, instalaciones, oficinas, basculas, estos planos se deben presentar a escala 1:2000 o a mayor detalle, dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Se debe complementar el cronograma de actividades donde se establezca con claridad los avances en labores de preparación, desarrollo y explotación; labores de manejo, control y mitigación ambiental en la ejecución del proyecto y las actividades relacionadas con los cierres parciales, temporales y definitivos de las áreas que serán afectadas por la extracción de material. - Se debe realizar un análisis anual de los posibles cambios hidrológicos y morfológicos en la fuente hídrica y de acuerdo con los resultados presentar el diseño minero y estimativo de volúmenes máximos anuales de explotación. - Se recomienda presentar los mapas y planos a escalas 1:2000 o a mayor detalle dependiendo de las características y magnitud del proyecto minero; si es el caso, deberá presentar detalle de las áreas de mayor interés. - Con respecto al plan de cierre y abandono de la explotación, este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTE-0004-2023 del 16 de marzo de 2023.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	3315R	CEMENTOS ARGOS S.A.	11/05/2023	AUTO PARB No. 0136	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS -PTO-, presentado por el titular del contrato de concesión 3315R, a través del radicado No. 20221002175882 del 01/12/2022 y el plazo establecido en oficio con radicado ANM 20229040455381 del 31/10/2022 y de conformidad con lo evaluado en el concepto técnico PARB-PTO-0009-2023 del 14 de abril de 2023 y que hace parte integral de este auto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a</p>

la notificación de este auto, presente las correcciones al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad lo evaluado en el numeral 3.1.3:

- Incluir la base de datos con X, Y y Z; con los puntos de control levantados en superficie, así como también las bases de datos GDB empleadas en los programas de información geográfica para la elaboración de todos los planos presentados (datos geológicos, parámetros geotécnicos y geomecánicos).
- Incluir la base datos (en formato GDB) con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida con sus resultados fisicoquímicos, aunque sí se evidencian en el documento técnico.
- Localizar en planta (Plano Geológico Local) la ubicación de las columnas estratigráficas realizadas en el desarrollo del estudio, así como las de otros proyectos aledaños, usadas en la correlación estratigráfica.
- Incluir el plano de pendientes.
- Incluir anexo fotográfico de los muestreos de canal y de las perforaciones.
- Incluir las líneas de los perfiles presentados en el Plano 12 de 30, en el plano de las unidades hidrogeológicas (Plano 13 de 30).
- Incluir la base de datos numérica y otra, tipo GDB, de los resultados geoquímicos obtenidos de las muestras analizadas.
- Incluir los resultados y los datos obtenidos de los ensayos físicos realizados en una base de datos numérica y otra, tipo GDB.
- Incluir base de datos numérica y otra, tipo GDB con las variables geológicas, geométricas, estructurales, la ubicación y la calidad del yeso y la caliza de la zona; utilizadas para el modelo geológico.
- Ajustar la estimación de los recursos minerales a los dominios estructurales definidos de acuerdo con el ECRR acogido por CRIRSCO, en las categorías de Medidos, Indicados y/o Inferidos, para cada una de ellas la información debe ser suficiente y representativa en cada uno de los bloques.
- Incluir la refrendación por parte de los profesionales que participaron en el estudio.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que en el presente concepto técnico no se aprueba la estimación de recursos y que este es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, se le informa al titular minero que los demás capítulos no podrán ser evaluados hasta tanto sea aceptado los recursos mineros del proyecto. No obstante, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento conforme a lo establecido en los Términos de referencia para dar a los titulares mineros unas recomendaciones con el fin de

					<p>orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia, para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico.</p> <p>Con base en lo anterior, se recomienda al titular, realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del concepto técnico, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PT 0009-2023 del 14 de abril de 2023.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 6 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U	11/05/2023	AUTO PARB No. 0137	<p>DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20231002236682 del 18 de enero del 2023, conforme a lo evaluado en el numeral 3 del Concepto Técnico PARB-PTO-0007-2023 del 12 de abril de 2023, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, se REQUIERE a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U titular del Contrato de Concesión No. 13610, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado mediante radicado No. 20231002236682 del 18 de enero del 2023, dentro del trámite de prórroga conforme a las prerrogativas establecidas en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0007-2023 del 12 de abril de 2023, en su numeral 3.1.2 “EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN” y 3.1.3 “CORRECCIONES Y/O ADICIONES” en los siguientes aspectos:</p> <p>1.2. “EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN</p>

					<p><i>A continuación, se presenta el análisis de la información técnica y sus anexos, allegada por la titular del Contrato de concesión 13610, mediante radicado No. 20231002236682 del 18 de enero de 2023, y resumida en el numeral 3.1.1 del presente concepto técnico, para el estimativo del recurso mineral del Contrato de concesión 13610, se determina lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. No presentó el aval del profesional(es) que elaboraron el estudio de PTO y refrendaron los planos presentados, adjuntando la matrícula profesional vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 270 del Código de Minas.</i> <i>2. Los anexos entregados no se encuentran debidamente numerados y organizados, ni están acorde a lo expuesto y descrito en el texto.</i> <i>3. Los planos entregados no se encuentran debidamente organizados, ni están acorde a lo expuesto y descrito en el texto. Los planos, deberán presentarse a escala detallada, de acuerdo con el nivel del detalle que requiere un PTO, un planeamiento minero y la estimación de recursos y reservas acorde a lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la ANM mediante Resolución 143 de 29 de marzo de 2017, modificados por la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 y al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR.</i> <i>4. Los MXD asociados a la GeoDatabase entregada no contienen información gráfica, solo se pueden observar los rotulos y algunas leyendas. Hacer los cambios necesarios a la base de datos GDB, de tal forma que se puedan ver los planos que se entreguen y contenga toda la información requerida de acuerdo con los términos de referencia y el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas.</i> <i>5. El Anexo 1 Cartera Topográfica NO se encontró, se debe incluir el Anexo con la información. El Plano Topográfico como se observa en la Figura 4, no se encuentra en los planos anexos; el MXD realizado para el Plano Topografía del área no presenta información en el área de trabajo, los archivos tipo shape que conforman el MXD se pueden visualizar por separado. Se puede observar un archivo dwg de la Topografía Regional con curvas cada 25 metros (Topografía Geología Regional) y un archivo dwg de la Topografía con curvas cada 5 metros (Curvas 2 intento).</i> <i>6. En la numeral 1. Revisión Bibliográfica no se hace un listado ni tampoco un resumen de la información consultada, para el desarrollo del presente estudio; solo se menciona el uso de planchas del servicio geológico y del portal web del IGAC, sin indicar los números de plancha, escala de la información y año de publicación.</i>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. <i>En los estudios de climatología se informa que para los estudios de clima se usó la información del IDEAM, sin especificar una estación en particular.</i></p> <p>8. <i>En la adquisición de información de sensores remotos, se anexó la ortofoto generada mediante vuelos de drone, la cual fue empleado para la obtención de las curvas de nivel detalladas; se presentaron los datos de la adquisición topográfica, con los detalles del levantamiento y el nivel de precisión alcanzado; El mapa fotogeológico regional a escala 1:25.000 no fue presentado. Igualmente, se informa que se obtuvieron 999 fotos del sobrevuelo, las cuales fueron procesadas para obtener el modelo de superficie y el modelo 3D de la zona, sobre el particular y al observar el interior de la carpeta sobrevuelos/fotos/solo se encontraron 703, la cantidad de fotos debe ser coherente y coincidir con la descrita en el texto y en el reporte de procesamiento; adicionalmente, la información ubicada en sobrevuelos/áreas se puede apreciar en Google earth, excepto el archivo DEM, el cual debe ser revisado y configurado de tal forma que pueda ser visto en el software que se presenta.</i></p> <p>9. <i>En el contacto con la comunidad se menciona que se adjuntan actas de entrega por donación de material triturado a las comunidades, las cuales no se encontraron en la carpeta de Archivo Social.</i></p> <p>10. <i>El plano definido como 3. Geología Regional, corresponde a una imagen ampliada de la Plancha 135-San Gil escala 1:100.000, la cual esta distorsionada y borrosa. El mapa geológico Regional, debe presentarse a escala detallada, por los menos 1:25.000, las estructuras y datos estructurales, las convenciones y la leyenda geológicas son ilegibles. Los 3 perfiles referenciados en la planta del plano geológico regional no se encontraron en los anexos presentados.</i></p> <p>11. <i>En cuanto a la geología regional fueron descritas las unidades geológicas regionales siendo: la Formación Tambor, Formación Rosa Blanca, Formación Paja, Formación Tablazo y Formación Simití, con su respectiva ubicación con respecto al área de estudio, aunque no se realiza una descripción detallada de la litología y alteraciones encontradas en las trincheras y apiques realizados.</i></p> <p>12. <i>Así mismo, el plano 5. Geología Local, corresponde igualmente a una ampliación mayor de la Plancha 135-San Gil escala 1:100.000 y no refleja un levantamiento geológico al detalle con puntos de control geológico, levantamiento de discontinuidades en superficie, columnas estratigráficas y muestreos de superficie; como el realizado en la campaña de exploración durante los meses de septiembre a diciembre de 2022.</i></p> <p>13. <i>En cuanto a la geología local no se adjuntó la base datos (en formato GDB) con ubicación, nomenclatura de las estaciones levantadas, descripción general con rasgos fisiográficos, descripción geológica detallada, datos estructurales, foto, orientación de la foto y descripción general de la muestra adquirida</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>con sus resultados fisicoquímicos, aunque sí se evidencian en el documento técnico; tampoco se adjunta copia de las libretas de campo con la información tomada para el informe geológico.</i></p> <p>14. <i>No se presenta una columna estratigráfica generalizada y columnas locales levantadas en los recorridos geológicos realizados (excepto las realizadas en los SEVs), con los puntos de control geológico mencionados que evidencie los mantos de caliza, la litología, composición, espesores, sitio de levantamiento de las columnas con coordenadas de localización y los cortes geológicos respectivos; adicionalmente, no se establece una correlación estratigráfica entre las columnas levantadas en los puntos de SEVs realizados.</i></p> <p>15. <i>No se evidencian cortes geológicos ni los perfiles realizados que sustentan el modelamiento y la estimación de recursos y reservas.</i></p> <p>16. <i>El documento técnico no incluyó la caracterización hidrogeológica, ni un modelo hidrogeológico conceptual, con las condiciones de circulación de agua subterránea en el terreno, tampoco se identificaron las zonas de recarga, descarga, direcciones de flujo, las características de la roca permeable, las unidades estratigráficas y las respectivas condiciones hidrogeológicas locales: direcciones de flujo del agua, flujos preferenciales, gradientes hidráulicos, transmisividad y capacidad de almacenamiento, etc. No se presenta mapa hidrológico 1:5.000 a 1:2.000 ni mapa hidrogeológico 1:5.000 a 1:2.000 con sus respectivas unidades hidrogeológicas.</i></p> <p>17. <i>La titular no presenta mapa de geología estructural local, con la justificación de que “en el área no existe manifestación alguna de afectación de los depósitos del terciario por fenómenos neotectónicos, notándose tan sólo la estratificación horizontal presente en los depósitos de calizas encontradas en el área del contrato de concesión 13610”; a su vez afirma en el acápite 4.4. Geología Local, que la secuencia por debajo de la cota de explotación se encuentra fracturadas y diaclasadas, por lo anterior, debe existir un mapeo en detalle de las estructuras presentes en el sector ya explotado, que puedan ser objeto de seguimiento en profundidad.</i></p> <p>18. <i>En la excavación de trincheras y apiques se mencionan que se tomaron 7 muestras (sin especificar qué tipo de muestra) a las cuales se le realizaron análisis físico en diferentes puntos (no fueron especificados los ensayos que se realizaron) y varias muestras de canal (no fue especificada la cantidad) a las cuales se les determinaron las características físicas en laboratorio. Las 147 fotografías ubicadas en la carpeta Registro Fotográfico Campo, no muestran la localización e identificación de cada uno de los apiques, SEV realizados y Columnas Estratigráficas levantadas. No presentan mapa de ubicación de trincheras y apiques a escala 1:5.000 o 1:2.000. Ni la profundidad alcanzada en cada uno. No se presenta base</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio.</p> <p>19. No se presentó la cartera de campo ni base de datos con la información levantada de fallas y diaclasas en los afloramientos que fueron caracterizados geomecánicamente durante la campaña de exploración realizada entre septiembre y diciembre de 2022.</p> <p>20. La base de datos estructurales no fue anexada al estudio, la cual debe incluir al menos: identificación (estación y fecha de adquisición), localización (coordenadas x, y, z), orientación de las diaclasas (rumbo y buzamiento) así como también la caracterización de cada uno de los planos (Orientación, Espaciamiento, Rugosidad, Apertura, Relleno, Presencia de Agua y Persistencia). Igualmente, el análisis y determinación de las familias principales debe realizarse al conjunto de datos de manera estadística y seleccionando clústeres, en el mismo software utilizado en el presente estudio (DIPs); usando el mismo software y una vez establecidas las familias principales, se adiciona la dirección del frente de explotación y se utiliza el módulo correspondiente para determinar falla planar, en cuña o toppling. Los resultados deben ser presentados (diagrama de polos y contornos) con los planos principales de cada familia establecida. No se presenta mapa de zonificación geotécnica ni se observa desarrollada la zonificación en el texto.</p> <p>21. El método de clasificación del macizo rocoso utilizado se debe aplicar a zonas homogéneas y no al área total; adicionalmente, el parámetro RQD originalmente está definido para aplicar en sondajes, si se quiere utilizar en afloramientos la metodología debe ser muy clara y describir con justificaciones técnicas las modificaciones en la aplicación de dicho parámetro. Así mismo, la aplicación de cada parámetro debe ser representada en las fotos de los afloramientos (frentes de explotación).</p> <p>22. No se observa en la información sobre la metodología del muestreo realizado, las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras y la cadena de custodia. Las medidas y técnicas adoptadas para asegurar que el muestreo es representativo del material recogido in situ, con el fin de garantizar la calidad y la integralidad de la muestra y la materialidad de la información, de acuerdo con lo establecido el ECRR- Tabla 1.</p> <p>23. Se menciona la elaboración de un modelo geológico, pero en el documento no se observa el desarrollo de la metodología utilizada ni la construcción del mismo; así mismo, no se encontró en las carpetas anexas el modelo mencionado en el acápite 6 del texto.</p> <p>24. No se presentó la categorización y estimación de los Recursos Minerales de acuerdo con los lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>Recursos y Reservas Minerales y /o Estándar acogido por CRIRSCO. No se presentó el Mapa de recursos minerales con perfiles, de forma que se visualice la distribución en superficie y en profundidad de cada categoría de recurso.</i></p> <p>25. <i>La estimación de recursos minerales debe realizarse tomando en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas–ECRR, acogido por CRIRSCO, debe contener un análisis geoestadístico de la información recolectada tanto en superficie como de aquellos datos obtenidos a partir de las perforaciones realizadas el área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. La densidad y la calidad de los datos reflejarán la confianza y conocimiento geológico necesarios para la categorización de los recursos. Dicha confianza geológica de los recursos y reservas, se sustentará al presentar los soportes (esta estimación debe hacerse por mantos de caliza y para el mineral de Travertino), metodología detallada, calidad, planos, tabla con los estimativos de acuerdo con los frentes e informe de resultados, bases de datos (ver Tabla 1- Estándar Colombiano de Recursos y Reservas-ECRR).</i></p> <p>26. <i>Por lo anterior, se concluye que el documento técnico allegado, NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, el titular deberá tener en cuenta todas las indicaciones dadas en los párrafos anteriores para la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO como parte del trámite de prórroga para el Contrato de Concesión 13610.</i></p> <p>3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Revisado el documento técnico allegado NO CUMPLE con la normatividad vigente y carece de la aplicación e implementación de un Estándar acogido por CRIRSCO; razón por la cual, el titular minero deberá tener en cuenta todas las indicaciones dadas en el numeral 3.1.2. para presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO ajustando el documento de conformidad con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales y presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015”.</i></p> <p>Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados ajustes, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 y 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – INFORMAR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, el capítulo de recursos minerales, presenta inconsistencias y que éste es el fundamento</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>para la estimación de las reservas minerales, razón por la cual se le informa a la firma titular que los demás capítulos no pueden ser evaluados, hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas.</p> <p>Con base en lo anterior, se recomienda a la firma titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0007-2023 del 12 de abril de 2023, dejando claro que las mismas, NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3. del presente concepto técnico, se revisen las recomendaciones señaladas para una adecuada estimación de reservas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, el polígono otorgado para el Título Minero No 13610, localizado en el Municipio de Curití departamento de Santander, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Zona macrofocalizada, fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Fecha de actualización: diciembre 8 de 2019, presenta superposición total. - Zona microfocalizada, fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT – Fecha de actualización: septiembre 29 de 2019, presenta superposición total <p>ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR sociedad CALIZAS Y GRANITOS DE SANTANDER E.U titular del Contrato de Concesión No. 13610, que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-PTO-0007 del 12 de abril de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HGQ-15391	SOCIEDAD DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	11/05/2023	AUTO PARB No. 0138	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGQ-15391, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO</p>

		EL PENTÁGONO LTDA.			<p>LTDA- identificada con NIT. 900084332 – 5, a través de su representante legal, la señora ILIANA RUIZ ALFONSO identificada con la cedula de ciudadanía 1098654349, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Primer (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del año 2022, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA-, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de CATORCE MILLONES CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$14.050.590). <p>El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. HGQ-15391, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- y la sociedad la sociedad MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA-, durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Barrancabermeja, Departamento de Santander.</p> <p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular, que, de manera posterior e independiente, se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero –FBM - Anual 2022, presentado mediante radicado No. 63350-0 de fecha 11/01/2023 y No. de Evento No. 398404.
--	--	--------------------	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero –FBM- Anual 2021, presentado mediante Radicado No. 55289-0 de fecha 13/07/2022 y No. de Evento No. 367015. - Formato Básico Minero –FBM- Anual 2020, presentado mediante Radicado No. 55288-0 de fecha 13/07/2022 y No. de Evento No. 367006. - Formato Básico Minero –FBM- Anual 2019, presentado mediante Radicado No. 55251-0 de fecha 12/07/2022 y No. de Evento No. 366838. <p>1. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad mediante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0724 de fecha 26/10/2020, notificado por estado jurídico No. 0065 del día 27/10/2020, referente a: (i) la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá constituirse por valor de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.351.360, 00), que ampare la etapa de EXPLOTACIÓN. (ii) el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 17 de marzo del 2010 al 17 de marzo del 2011, por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.352.949,00), más los intereses que se generen desde el 17 de Marzo de 2010 hasta la fecha efectiva de su pago, (iii) soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Trimestre del 2019, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestre del 2020. • Auto PARB No. 0057 de fecha 18/02/2021, notificado por estado jurídico No. 0008 del día 19/02/2021, referente a: (i) El soporte de pago por concepto de regalías correspondiente primer (I) trimestre del 2019, por un valor de CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$57, 00), de conformidad con lo reportado en el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo. (ii) Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, junto sus respectivos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. • • Auto PARB No. 0207 de fecha 18/04/2022, notificado por estado jurídico No. 0035 del día 13/04/2022, referente a: (i) la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá constituirse
--	--	--	--	--	--

					<p>por valor de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/Cte. (\$9.835.520). (ii) El Soporte del pago por concepto de regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) Trimestres del 2021, junto con los respectivos Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.</p> <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular minero que respecto a la solicitud de suspensión de actividades impetrada a través de radicado No. 20211001229052 de fecha 10/06/2021, la Autoridad Minera dio respuesta mediante radicado 20219040426251 de fecha 28/07/2021, donde informó que la solicitud se encontraba incompleta y que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, se debería allegar los soportes que demuestren las condiciones establecidas en los artículos 52 y 54 de la Ley 685 de 2001, los cuales al revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM y la plataforma ANNA Minería, se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido, por lo tanto, a través del acto administrativo que haya lugar se resolverá de fondo dicha solicitud. 3. INFORMAR al titular minero que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020, y teniendo en cuenta que según el decreto 1666 del 21/10/2016, el proyecto minero es clasificado como de “Pequeña Minería” y que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO- elaborado en su momento, sin los fundamentos técnicos de la CRIRSCO, y aprobado por la autoridad minera, se recuerda al titular minero que cuenta hasta el 31 de diciembre de 2023, para realizar la actualización del PTO en dichos aspectos, teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR. 4. REMITIR a través de memorando interno al Grupo de Cobro Coactivo, Adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, la solicitud de acuerdo de pago presentada mediante radicado No. 20195500891062 del 22/08/2019, por el representante legal de la SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA- identificada con NIT. 900084332 – 5, en su condición de titular minero, anexando el presente acto administrativo y el Concepto técnico de evaluación integral de obligaciones PARB-ED-0091-2023 del 12 de abril del 2023, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. 5. INFORMAR que para la procedencia de la solicitud presentada bajo radicado No. 20195500891062 del 22/08/2019, se requiere la constitución de la póliza minero ambiental, dentro del término señalado en el
--	--	--	--	--	--

					<p>presente acto administrativo, toda vez que su no constitución, constituye causal de caducidad del título minero.</p> <p>6. Poner en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0091-2023 del 12 de abril del 2023.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHA-08051	INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S	11/05/2023	AUTO PARB No. 0139	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHA-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S. - identificada con NIT. 900505159, a través de su representante legal, al señor MAURICIO TORRES GONZALEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los Trimestres: IV del año 2020; y I - II - III y IV del año 2021, presentados en Cero (0) siendo responsabilidad del Titular Minero el contenido de dicha información.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que se sirva se sirva allegar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022 y Primero (I) de 2023. • Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, junto con su respectivo plano anexo. <p>Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

8. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que la obligación de presentar el -FBM- Anual de 2021, se debe realizar través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento del citado formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.
9. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051 que, no obstante que mediante radicado No. 20211001202852 del 27/05/2021, allegó el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental expedido por la -CAS- del 21/05/2021, se hace necesario que, mientras se surte la expedición del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, se actualice el certificado que cuente el estado del trámite de la misma, con el fin que repose en el expediente digital del citado contrato.
10. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051, que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:
 - Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, presentado mediante evento No. 375232 y radicado No. 57379-0 de 20/08/2022.
11. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051 que, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- tiene plazo hasta el 31/12/2023 para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.
12. REMITIR a la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo

					<p>anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 11-43-101010244, con vigencia del 17/11/2022 hasta el 17/11/2023.</p> <p>13. INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS ESTRATÉGICAS S.A.S, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. HHA-08051 que, a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0102-2023 del 21 de abril de 2023.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas”.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JC3-14551	URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A	11/05/2023	AUTO PARB No. 0140	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JC3-14551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A. identificada con NIT. 890200877, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el soporte de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022, toda vez que, se encuentra bien liquidado.</p> <p>2. APROBAR el soporte de pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arcilla, correspondiente primer (I) trimestre del año 2022, el cual fue presentado en ceros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago legibles junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, para el mineral de arcilla.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios</p>

					<p>/ "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar los soportes de pago legibles junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2023.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://www.anm.gov.co / trámites y servicios / "Tramites en línea - ventanilla única" / Modulo pago de regalías / diligenciar todos los campos y descargar recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. Recordar que el recibo es válido únicamente por el día de su expedición.</p> <p>Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero para que, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, se sirva allegar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR a la sociedad titular, que, de manera posterior e independiente, se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería:

- Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 424765 del 25/04/2023.
- Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 352000 del 18/05/2022.
- Póliza Minero Ambiental presentada mediante radicado No. 282374 del 04/10/2021.

2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- Auto PARB No. 0624 del 29 de septiembre de 2020, en lo referente a (i) la presentación de la corrección en AnnA Minería del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2017, toda vez que no coincide la producción reportada en el Formato con la declarada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del periodo respectivo; (ii) la presentación en AnnA Minería del Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2019.

- Auto PARB No. 0458 del 05 de octubre de 2021, en lo correspondiente a la presentación del registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de la siguiente instrucción técnica “Adecuar medidas de drenaje para el frente como cunetas y pozos de sedimentación”, toda vez que mediante oficio bajo radicado No 20201000927992 del 21 de diciembre de 2020, allegó registro fotográfico que no corresponde al actual frente de explotación.

- Auto PARB No. 0464 de fecha 23/06/2022, notificado por estado juridico No. 0064 del día 24/06/2022, en cuanto a presentar:

(i) la modificación de la Licencia ambiental otorgada por medio de resolución DGL No. 0000058 del 04 de febrero de 2011, en lo referente al volumen anual autorizado, toda vez que mediante Auto PARB No. 0014 de 11 de enero de 2017, la Autoridad minera aprobó el complemento del Programa de Trabajos y Obras-PTO- para la explotación anual de 159.360 toneladas de arcilla; o en su defecto, certificación expedida por la correspondiente autoridad ambiental con vigencia inferior a noventa (90) días, en donde se deje constancia sobre el estado del trámite de la referida modificación.

(ii) radicación a través de la plataforma AnnA Minería la Resolución DGL-00058 de 04 de febrero de 2011 por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS- resuelve Imponer al Titular el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto minero amparado por el título JC3-14551.

					<p>(iii) la presentación de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2019, 2020 y 2021, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>(iv). la presentación de los soportes de pago legibles de las regalías liquidadas para el cuarto (IV) trimestre de 2020 - para el mineral arcilla-, y primero (I) trimestre de 2021 -para el mineral recebo.</p> <p>(v). presentar los soportes de pago legibles junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021 para los minerales de recebo y arcilla.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0619 de fecha 29/09/2022, notificado por estado jurídico No. 0087 del día 30/09/2022, en cuanto a la instalación de la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área del título minero. Plazo de cumplimiento: Quince (15) días. <p>Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, el viernes cinco (5) de mayo de 2023, venció la prórroga de treinta (30) días concedida a través de oficio radicado ANM No. 20239040462121 de fecha 13/04/2023, para la presentación de la información requerida en el Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, para la actualización de la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM-. Si trascurrido el término otorgado, no ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, de conformidad con lo expuesto en el parágrafo del artículo 1º del Auto en mención.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 0092-2023 del 14 de abril de 2023.</p> <p>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	QDT-08571	JACKSON RAFAEL NAVARRO GRISALES, MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE	11/05/2023	AUTO PARB No. 0141	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. QDT-08571, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0063-2023 del 16 de marzo de 2023 se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones favor de los titulares mineros.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, bajo causal de CADUCIDAD de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, la presentación del pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-ED-0063-2023 del 16 de marzo de 2023. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme el artículo 288 <i>Ibidem</i>. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin la reposición de la Póliza Minero Ambiental. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. QDT-08571, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente: <ul style="list-style-type: none"> Programa de Trabajos y Obras –PTO Plan de Gestión de Social -PGS- Acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental para la etapa de construcción y montaje El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna
----------------------------------	------------------	---	-------------------	-------------------------------	--

					<p>Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. DEJAR SIN EFECTO la disposición de INFORMAR realizada en el numeral 4 del acápite de RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES del Auto PARB No. 0755 de 05 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa del presente pronunciamiento. 2. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual 2021 presentado mediante radicado No. 57178-0 del 18 de agosto de 2022. 3. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes solicitudes: <ul style="list-style-type: none"> • Terminación del contrato por mutuo acuerdo, radicada con No. 54378-0 del 29 de junio de 2022 en la plataforma Anna Minería y radicado No. 20221001925792 del 29 de junio de 2022 en la página web-radición de la entidad. • Suspensión de obligaciones, radicada con No. 55049-0 del 08 de julio de 2022 en la plataforma Anna Minería. 4. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0936 de 18 de diciembre de 2019 y reiterado con Autos PARB No. 0717 del 26/10/2020, PARB-0129 de 18/03/2021 y PARB-0755 de 05/12/2022, referente a la presentación de la copia de las guías minero ambientales radicadas ante la Autoridad ambiental competente. 5. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante AUTO No. AUT-904-482 del 10 de agosto de 2022, referente a los ajustes requeridos al Formato Básico Minero - FBM Anual 2020. 6. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0717 de 26 de octubre de 2020, referente a “<i>explicar las razones por las cuales no han realizado las actividades contempladas dentro del Programa Mínimo Exploratorio</i>”
--	--	--	--	--	--

